



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 170-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 769-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2907-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2239-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 303-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 060-2022-CONAMO-MOQUEGUA; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 060-2022-CONAMO-MOQUEGUA/RL, de fecha de recepción 23 de mayo de 2022, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, sustentando su pedido en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", configurada conforme el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05, prestación adicional cuyo objeto es realizar los trabajos que conlleven la ejecución de la modificación de la resistencia a compresión del concreto $f'c=280$ kg/cm² a utilizarse en los elementos estructurales de la Cisterna V=350m³ en el PTAP El Totoral; trabajos que al no realizarse por la demora en el pronunciamiento resolutorio de la Entidad, imposibilitaron la ejecución de las partidas de contrato principal 06.03.03.06.01 Encofrado y desencofrado para Vigas y 06.03.06.01.01 Tarrajeo en Losa de Fondo con aditivo Impermeabilizante, actividades predecesoras a las partidas de colocación de concreto en el Componente N° 01 06.03.03.06.01 Concreto $f'c=210$ kg/cm² para Vigas; 06.03.03.07.01 Concreto $f'c= 210$ kg/cm² para Loza Maciza, hecho que afecta la Ruta crítica del programa de ejecución vigente, generándose atrasos en la ejecución de obra por hechos ajenos a la voluntad de nuestra empresa. Asimismo indica que, el hecho que motiva la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", que ampara la ampliación de plazo N° 08 obedece a la DEMORA de la notificación del acto resolutorio sobre el pronunciamiento de la Entidad respecto de procedencia de la ejecución de Prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 05; por lo que con las anotaciones del residente de obra en los asientos de cuaderno de obra N° 427, 594 y 595 de fecha 22 de marzo y 10 de mayo de 2022 respectivamente, se colige el cumplimiento de la formalidad de anotación del inicio y fin de la causal que amerita la petición de ampliación de plazo N° 08; manifiesta además que, la cuantificación de la ampliación de plazo N° 08 es de 28 días calendario; por lo que solicita se declare PROCEDENTE; agrega que, como consta en la anotación del asiento del cuaderno de obra N° 604 de fecha 23 de mayo de 2022, el expediente de la ampliación de plazo N° 08, fue llevado a las oficinas de la supervisión de obra para su presentación, advirtiéndose que la misma se encontraba cerrada y sin ningún personal que recepcione el expediente, por lo que el mismo se ha presentado a la Entidad, amparándose en el numeral 3.3. de la Opinión N° 156-2019/DTN del OSCE.

Que, con Informe N° 2239-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de junio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 303-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 y señala que: **i. De lo evaluado en el análisis técnico legal, no se ha cumplido dentro de los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE, porque no se asentó en el cuaderno de obra el mismo día cuando se le**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

notifica la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2022-GA/GM/MPMN, de fecha de notificación 09/05/2022 a horas 16:14 horas, donde resuelve aprobar el expediente y autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05, tal como se observa en diferentes opiniones de la OSCE, estas se realizan de manera INMEDIATA, no cumpliendo la misma, asentando según asiento de cuaderno de obra N° 594 el 10/05/2022, a horas 21:35, teniendo más de 24 horas de retraso. ii. Igualmente, **no se cumple con la causal comprobada y la afectación de la ruta crítica, debido que la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", configurada conforme el artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la Prestación adicional No 08 y Deductivo vinculante No 05, la cual refiere la contratista; tiene su origen desde que la supervisión de la obra comunica en su ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 154, DEL SUPERVISOR DE OBRA de fecha 02/06/2021, donde refiere: "1.- el día de hoy se ha recibido por parte de la entidad la CARTA N° 377-2021-GA/GM/MPMN, donde nos remiten la absolución de consulta N° 08 referido cambio de resistencia de concreto de sistema de 320m³ a 280 kg/cm², (...); y conforme a ley la contratista ejecutora o la supervisión de la obra debieron solicitar y sustentar la necesidad de la prestación adicional, realizándolo la contratista ejecutora después de 261 días el residente en su asiento de cuaderno de obra N° 402 de fecha 18/02/2022, donde refiere: (...) "En ese análisis, conforme el marco normativo de contrataciones del estado, la supervisión y el residente de obra no se encuentran facultados a realizar MODIFICACIONES al contrato pues tal potestad ha sido conferida a la Entidad, consecuentemente si la Entidad a través de la Carta N° 377-2021-GA/GM/MPMN comunica a la supervisión que la resistencia del concreto $F'c=210\text{kg/cm}^2$ señalada en el expediente técnico para su uso en la ejecución de la sistema debe MODIFICARSE por una resistencia de concreto $f'c=280\text{kg/cm}^2$, taxativamente realiza una MODIFICACION del contrato de obra y como la ejecución del concreto de resistencia $f'c=280\text{kg/cm}^2$ en la sistema, no se encuentra contenida en ningún documento del expediente técnico, se genera la NECESIDAD de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA para la realización de la Modificación ordenada por la Entidad. Por los fundamentos expuestos sobre la NECESIDAD de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA para la realización de la Modificación ordenada por la Entidad, solicitamos a la supervisión se active el procedimiento de prestaciones adicionales de obra establecido en el marco normativo de contrataciones del estado para la ejecución del concreto de resistencia específica $F'c=280\text{kg/cm}^2$ a utilizarse en la sistema $V=320\text{m}^3$ ". Por ende, al no realizar en el tiempo perentorio la necesidad de realizar una prestación adicional conforme lo demandó la Entidad Municipal en su absolución de observación y/o consulta con notificado con CARTA N° 377-2021-GA/GM/MPMN, y puesto de conocimiento por la supervisión de la obra en el asiento de cuaderno de obra N° 154, de fecha 02/06/2021, a la contratista ejecutora, retrasaron el procedimiento para iniciar la elaboración del expediente adicional conllevando a que las partidas mencionadas por la contratista como afectadas en su ruta crítica sea ocasionado por su mismo accionar, asentando su necesidad de prestación adicional con el cuaderno de obra N° 402 de fecha 18/02/2022, ratificado por la supervisión la necesidad de prestación adicional con el asiento de cuaderno de obra N° 418 y presentando su expediente de prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 05, la contratista ejecutora el día 14/03/2022 con Carta Técnica N° 029-2022-CONAMO-MOQUEGUA. iii. Por lo cual, es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de: Santa Rosa, Omo y La Rinconada del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", argumentos y sustentos que se encuentra puesto en el presente informe de la coordinación de la obra por contrata, la cual conlleva y se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del contratista ejecutor es IMPROCEDENTE. Asimismo, señala que, la demora en el pronunciamiento como área usuaria obedece que se ha esperado el tiempo suficiente para que la Supervisión de la obra CONSORCIO VADOMO EIRL. y su contratante EPS MOQUEGUA S.A., comuniquen su pronunciamiento a la Entidad Municipal, mas aun cuando se les notifico con OFICIO N° 151-2022-GM-A-MPMN-MOQ, de fecha de recepción de la EPS MOQUEGUA S.A. 25/05/2022, donde la Entidad Municipal pone de conocimiento y remite los actuados para comunicarte sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentado por el contratista, para la evaluación y opinión de la supervisión de la obra Consorcio Vadomo EIRL, conforme a los plazos establecidos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 2907-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que: i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA viene solicitando la ampliación de plazo N° 08, indicando que es por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, MOTIVADA POR LA DEMORA DE LA Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 05. ii. Posteriormente, la coordinación de obra por contrata, procede a evaluar y analizar la ampliación de plazo N° 08 solicitada por CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, declarando IMPROCEDENTE dicha solicitud. iii. Señala que, la coordinación de obra por contrata en su evaluación y análisis efectuado, deja constancia que la demora en su pronunciamiento como área usuaria obedece a que se ha esperado el tiempo suficiente para que la Supervisión de la obra COSORCIO VADOMO E.I.R.L. y su contratante EPS MOQUEGUA S.A., comuniquen su pronunciamiento a esta Entidad Municipal, más aún cuando se les notifico con OFICIO N° 151-2022-GM-A-MPMN-MOQ, de fecha de recepción de la EPS MOQUEGUA S.A. 25/05/2022, donde la Entidad Municipal pone de conocimiento y remite los actuados adjuntos para comunicarle sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentado por el contratista, para la evaluación y opinión de la supervisión de la obra Consorcio Vadomo E.I.R.L. iv. De lo señalado líneas arriba indica que, al no contar con el informe técnico por parte de la supervisión, no se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que establece lo siguiente: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. "En esa medida, al no haber cumplido la supervisión de obra con emitir informe técnico donde sustente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 requerida por el contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, la coordinación de obra por contrata procedió a evaluar técnicamente dicha solicitud, siendo importante traer a referencia la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el director técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".** v. Agrega además que, de la normatividad citada, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: a) **El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** La coordinación de obra por contrata procede a evaluar técnicamente, señalando que NO se asentó en el cuaderno de obra el mismo día cuando se le notifica la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2022-GA/GM/MPMN, de fecha de notificación 09/05/2022 a horas 16:14 horas, donde resuelve aprobar el expediente y autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05, tal como se observa en diferentes opiniones de la OSCE, estas se realizan de manera INMEDIATA, no cumpliendo la misma, asentando según asiento de cuaderno de obra N° 594 el 10/05/2022, a horas 21:35, teniendo más de 24 horas de retraso. b) **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad. Al no haberse asentado en el cuaderno de obra el mismo día que se notifica la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2022-GA/GM/MPMN, no se podría determinar el inicio ni final de la causal invocada a fin de contabilizar los 15 días que cuenta el contratista con solicitar su ampliación de plazo. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** De la Opinión de la coordinación de obra por contrata, señala que no se está afectando la ruta crítica, debido que la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", configurada conforme el artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la Prestación adicional No 08 y Deductivo vinculante No 05, la cual refiere la contratista; tiene su origen desde que la supervisión de la obra comunica en su ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 154, DEL SUPERVISOR DE OBRA de fecha 02/06/2021, donde refiere: "1.- el día de hoy se ha recibido por parte de la entidad la CARTA N° 377-2021-GA/GM/MPMN, donde nos remiten la absolución de consulta N° 08 referido cambio de resistencia de concreto de cisterna de 320m³ a 280 kg/cm², (...); y conforme a ley la contratista ejecutora o la supervisión de la obra debieron solicitar y sustentar la necesidad de la prestación adicional, realizándolo la contratista ejecutora después de 261 días el residente en su asiento de cuaderno de obra N° 402 de fecha 18/02/2022, donde refiere: (...) "En ese análisis, conforme el marco normativo de contrataciones del estado, la supervisión y el residente de obra no se encuentran facultados a realizar MODIFICACIONES al contrato pues tal potestad ha sido conferida a la Entidad, consecuentemente si la Entidad a través de la Carta N° 377-2021-GA/GM/MPMN comunica a la supervisión que la resistencia del concreto $F'c=210\text{kg/cm}^2$ señalada en el expediente técnico para su uso en la ejecución de la cisterna debe MODIFICARSE por una resistencia de concreto $f'c=280\text{kg/cm}^2$, taxativamente realiza una MODIFICACION del contrato de obra y como la ejecución del concreto de resistencia $f'c=280\text{kg/cm}^2$ en la cisterna, no se encuentra contenida en ningún documento del expediente técnico, se genera la NECESIDAD de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA para la realización de la Modificación ordenada por la Entidad. Por los fundamentos expuestos sobre la NECESIDAD de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA para la realización de la Modificación ordenada por la Entidad, solicitamos a la supervisión se active el procedimiento de prestaciones adicionales de obra establecido en el marco normativo de contrataciones del estado para la ejecución del concreto de resistencia específica $F'c=280\text{kg/cm}^2$ a utilizarse en la cisterna $V=320\text{m}^3$ ". **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. NO ha cumplido con presentar su informe técnico donde se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día 20 de junio de 2022 para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la coordinación de obra, **NO se estaría cumpliendo con requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento.** (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 192. Anotación de ocurrencias, que: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar: si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con acreditar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el coordinador de obra; **no se ha cumplido dentro de los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE, porque no se asentó en el cuaderno de obra el mismo día cuando se le notifica la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2022-GA/GM/MPMN, de fecha de notificación 09/05/2022 a horas 16:14 horas, donde resuelve aprobar el expediente y autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05, asimismo no se cumple con la causal comprobada y la afectación de la ruta crítica, puesto que la contratista ejecutora o la supervisión de la obra debieron solicitar y sustentar la necesidad de la prestación adicional, realizándolo la contratista ejecutora después de 261 días el residente en su asiento de cuaderno de obra N° 402 de fecha 18/02/2022. Por ende, al no realizar en el tiempo perentorio la necesidad de realizar una prestación adicional conforme lo demandó la Entidad Municipal en su absolución de observación y/o consulta con notificado con CARTA N° 377-2021-GA/GM/MPMN, y puesto de conocimiento por la supervisión de la obra en el asiento de cuaderno de obra N° 154, de fecha 02/06/2021, a la contratista ejecutora, retrasaron el procedimiento para iniciar la elaboración del expediente adicional conllevando a que las partidas mencionadas por la contratista como afectadas en su ruta crítica sea ocasionado por su mismo accionar, asentando su necesidad de prestación adicional con el cuaderno de obra N° 402 de fecha 18/02/2022, ratificado por la supervisión la necesidad de prestación adicional con el asiento de cuaderno de obra N° 418 y presentando su expediente de prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 05, la contratista ejecutora el día 14/03/2022 con Carta Técnica N° 029-2022-CONAMO-MOQUEGUA; razón por la cual, se tiene que no estaría cumpliendo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, en tal sentido corresponde declarar improcedente su solicitud, conforme a los fundamentos expuesto en la presente;

Que, con Informe Legal N° 769-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la Entidad Municipal; en concordancia con las opiniones de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA", (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL, A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN